



**DÑA. RÁQUEL TÁBARA ANTÓN, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARBAJOSA DE LA SAGRADA (SALAMANCA), CERTIFICO:**

Que en Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día veintiséis de junio de dos mil veinte se adoptó el siguiente ACUERDO:

**5ª) CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA LA COBERTURA CON CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE JEFE ADJUNTO AL AREA DE CULTURA.**

Considerando que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2.018, aprobó LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION POR OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE GESTIÓN, GRUPO A2, DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CARBAJOSA DE LASAGRADA.

Considerando que la base decimocuarta de las mismas establece:

1.- *Por la Alcaldía-Presidencia se procederá al nombramiento del funcionario de carrera propuesto por el Tribunal. Dicho nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Carvajosa de la Sagrada, en la página web municipal [www.carbajosadelasagrada.es](http://www.carbajosadelasagrada.es) y en el Tablón Físico de Anuncios.*

2.- *Publicado el nombramiento, las personas designadas tomarán posesión dentro del plazo de un mes desde la publicación. Decaerán en su derecho por la inobservancia de tal plazo, excepto la eventual solicitud y concesión de prórroga por causa justificada. En los supuestos de licencia, el plazo posesorio comenzará a contarse desde el momento en que desaparezca la causa que da lugar a la licencia.*

3.- *Conforme a lo dispuesto en el artículo 61.8 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que el Tribunal de Selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, de producirse la renuncia del aspirante seleccionado antes de su nombramiento o toma de posesión como funcionario de carrera, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria con identificación del aspirante que siga al inicialmente propuesto, para su posible nombramiento como funcionario de carrera..*

**4.- Asimismo, mediante acuerdo expreso de la Corporación municipal, podrá utilizarse dicha relación complementaria como bolsa de empleo, por si fuera preciso el nombramiento de algún funcionario interino de la categoría objeto de la convocatoria.**

Considerando que se ha delegado por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de selección de personal y concursos de provisión de puestos de trabajo.

Considerando que esta Alcaldía ha tenido conocimiento del informe de Secretaría e Intervención en el que pone de manifiesto la necesidad de proceder a regularizar contratos vencidos y suministros que conforme a la LCSP se han de licitar, la tramitación de subvenciones y una numerosa lista de procedimientos que afectan al área de cultura, y que reflejan la necesidad de contar con mayores efectivos de personal.

Considerando que en la Relación de Puestos de Trabajo existe un puesto de adjunto al jefe de área entre cuyas funciones se encuentra la participación en procedimientos de contratación de servicios, con la propuesta de especificaciones técnicas y análisis e informes sobre ofertas presentadas, así como realizar estudios valoraciones y propuestas en las materias que corresponden al jefe del área.

Considerando que el artículo 10.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre señala que:





“1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera ....

2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.”

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, es personal interino el que, por razones de urgente necesidad expresamente justificadas y mediante nombramiento por plazo no superior a dos años, bien ocupa provisionalmente puestos de trabajo vacantes adscritos a funcionarios en las correspondientes relaciones y dotados presupuestariamente, bien es nombrado para cubrir las vacantes temporales producidas por funcionarios en los casos o situaciones en que éstos tengan derecho a reserva de plaza.

Únicamente podrá nombrarse personal interino cuando, para el normal funcionamiento de los servicios, resultara estrictamente necesaria la cobertura del puesto de trabajo y no fuerapossible, con la urgencia exigida por las circunstancias, su provisión por funcionario, ni siquiera provisionalmente. Tales circunstancias deberán justificarse en cada caso concreto.

Según establece el artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, la selección de personal interino se realizará mediante un sistema de bolsas o listas abiertas y públicas en los términos que reglamentariamente se determinen, que garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad y publicidad, posibiliten la necesaria agilidad, racionalidad, objetividad y transparencia en la selección.

En la constitución de bolsas o listas abiertas se tendrá en cuenta, como mérito predominante, los ejercicios superados en los procesos selectivos convocados en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público celebrados en los últimos cinco años, siempre y cuando tales procesos se hubieran celebrado.

Considerando que de no realizarse dicho trabajo se perjudicaría el interés público y que se considera que el nombramiento ha de efectuarse para el desempeño de funciones propias de los funcionarios de carrera en dichas tareas necesarias y urgente adecuadas a dicha plaza vacante en plantilla.

Considerando que consta acta de OPOSICIÓN LIBRE PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE GESTIÓN DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CARBAJOSA DE LA SAGRADA de fecha 7 de junio de dos mil dieciocho en la que consta:





**A) CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA OPOSICIÓN:**

De conformidad con las Bases de la convocatoria la calificación total de la oposición no superará el máximo de 20 puntos y vendrá determinada por la suma de las calificaciones de los dos ejercicios, resultando las siguientes:

OPOSITOR	Puntuación 1 <sup>er</sup> ejercicio	Puntuación 2 <sup>o</sup> ejercicio	TOTAL
70814513-C	5,99	7,93	13,92
07967975-Q	5,81	6,45	12,26
70884252-T	5,76	5,70	11,46
09805103-R	5,41	NO	NO APTO
07827248-A	5,29	NO	NO APTO
71429686-N	5,06	NO	NO APTO
71021539-T	5,00	NO	NO APTO

**B) RESULTADO DE LA OPOSICIÓN:**

De conformidad con la Base 12 de la convocatoria, se entenderá que han superado el presente proceso selectivo y por tanto incluidos en la propuesta de nombramiento aquellos aspirantes que, en número nunca superior al de plazas convocadas, hubiesen logrado las mayores puntuaciones acumuladas, siendo el siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
70814513-C	13,92

Considerando que artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 cuando regula las posibilidades de incremento de la oferta de empleo establece que, no puede haber incorporaciones al sector público y considerando que no existe tasa de reposición de efectivos en el este ayuntamiento, no puede cubrirse la citada plaza en la actualidad con funcionarios de carrera.

Considerando que la comisión de empleo de fecha 24 de febrero de 2020 dictamino iniciar el expediente para la constitución de dicha bolsa de empleo

La Junta de Gobierno Local, estando presentes cuatro de los cinco miembros que de derecho la componen adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar la constitución de la bolsa de empleo,

OPOSITOR	Puntuación 1 <sup>er</sup> ejercicio	Puntuación 2 <sup>o</sup> ejercicio	TOTAL
70814513-C	5,99	7,93	13,92
07967975-Q	5,81	6,45	12,26
70884252-T	5,76	5,70	11,46
09805103-R	5,41	NO	NO APTO
07827248-A	5,29	NO	NO APTO
71429686-N	5,06	NO	NO APTO
71021539-T	5,00	NO	NO APTO

**Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada**





**SEGUNDO:** Utilizar dicha relación complementaria como bolsa de empleo para la cobertura de carácter interino del puesto de JEFE ADJUNTO AL AREA DE CULTURA, o para aquellas situaciones de exceso o de acumulación o tareas que se requieran.

Para que surta los efectos oportunos firmo el presente por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente y con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Régimen Jurídico y Funcionamiento de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a que se haga constar expresamente que esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión en que se adoptó, en Carbajosa de la Sagrada en el día en que consta en la diligencia de la firma.

(Documento con firma electrónica)

EL ALCALDE

Fdo: Pedro Samuel Martín García  
Antón

LA SECRETARIA.

Fdo. Raquel Tábara

